



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA

**JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA Y/O MODIFICATORIO No. 1 AL
CONTRATO No. 007-2026 (28 de julio de 2026)**

INFORMACIÓN GENERAL

TIPO DE CONTRATO: Suministro
CONTRATO: 007 de 2026
CDP: 2026000669 del 09 de julio de 2026
RP: 2026000779 del 28 de julio de 2026
OBJETO: Compraventa de elementos de aseo y
cafetería para suplir las necesidades del
Concejo Municipal de Anapoima

PLAZO INICIAL: Cinco (05) días
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 28 de julio de 2026
FECHA DE INICIO: 28 de julio de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 03 de agosto de 2026

VALOR INICIAL: **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS
VEINTE OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS
PESOS (\$9.828.306,00) M/L.**

TÉRMINO DE LA PRÓRROGA: Cinco (05) días.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: 12 de agosto de 2026.
NOMBRE DEL CONTRATISTA: DISTRIBUCIONES ALIADAS BJ S.A.S.
NIT: 900.314.764-1
GARANTIAS No aplica.

SUPERVISOR Y CARGO: SERGIO ALIRIO LOPEZ BUITRAGO.
Primer Vicepresidente Concejo Municipal de
Anapoima.

**ANTECEDENTES DE LA NECESIDAD DE PRÓRROGA Y/O
MODIFICATORIO No. 1 DEL CONTRATO No. 007-2026.**

Las funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias atribuidas al Concejo Municipal de Anapoima requieren de elementos para aseo y cafetería, necesarios para cumplir con los objetivos misionales y las funciones del Concejo Municipal, prestando una adecuada atención al público, a los concejales y personal que presta sus servicios a esta corporación, en un recinto aseado con comodidad, aseado y garantizando el suministro de productos que hagan más amable su permanencia en el recinto de la Corporación.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

El día 03 de agosto de 2026 dentro del término legal, la empresa contratista DISTRIBUCIONES ALIADAS BJ S.A.S., solicitó la prórroga del contrato 007 de julio de 2026, aduciendo que *"....algunos de nuestros fabricantes y proveedores directos no han logrado completar la entrega total de los productos dentro del plazo inicialmente acordado, debido a que se trata de artículos específicos y especiales que requieren procesos particulares de alistamiento bajo los estándares de calidad solicitados por la entidad"*.

II. VIABILIDAD TECNICA

Las razones señaladas en el ítem anterior de necesidad de prórroga y la actividad propia del Concejo Municipal, hace necesaria la prórroga solicitada al contrato 007 para evitar el funcionamiento irregular de las actividades a cargo de la Corporación, en términos de atención a los cabildantes y al público en general que asiste al recinto del mismo, además de mantener en correcto estado de aseo e higiene el recinto.

III. VIABILIDAD FINANCIERA

No se adiciona el contrato, luego, la viabilidad financiera está asegurada conforme el CDP 2026000669 del 09 de julio de 2026.

IV. VIABILIDAD JURIDICA

La presente prórroga, es jurídicamente viable por cuanto el contrato se suscribió bajo el amparo de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, con cuya expedición, se consagraron entre otros, dos principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

En efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que el contrato estatal es uno de los mecanismos utilizados por el Estado Social de Derecho, para cumplir sus fines, en favor del interés general, lo cual se fundamenta en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993: *"Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibidem: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato. De otra parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la extensión del plazo, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos. Lo anterior, corolario de lo expresado en la viabilidad técnica del documento, conlleva a la necesidad de modificación para realizar la modificación, adición y prórroga No. 01 al contrato mencionado, alcanzando un entendimiento entre las partes con un propósito común que corresponde al cumplimiento del*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

objeto contratado, para poder garantizar la consecución del fin público perseguido con el contrato estatal.

Respecto de la adición en contratos estatales, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece: "**ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL.** Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...) **PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

V. GARANTIAS

Por la naturaleza del contrato, su cuantía y al tenor de lo previsto en la Ley 80 de 1993, Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo **2.2.1.2.1.4.5** del Decreto 1082 de 2015 no es obligatoria la exigencia de garantías.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD LA ADICIÓN Y/O PRÓRROGA Y/O MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 007-2026.

De conformidad con los parámetros establecidos previamente y las exigencias del servicio del Concejo Municipal de Anapoima, se requiere prorrogar el contrato 007-2026 para dar así cumplimiento a los objetivos misionales de la entidad.

El contratista, deberá suministrar los elementos que se encuentran asociados directamente con el objeto contractual y que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente documento.

VII. QUE SE VA A MODIFICAR

Teniendo en cuenta las necesidades expuestas por parte de esta Supervisión, se solicita realizar las siguientes modificaciones:

- 1.** Prorrogar el plazo total del contrato en CINCO (05) DIAS, por lo cual, el nuevo plazo del contrato será de DIEZ (10) DÍAS, siendo la nueva fecha de terminación el 12 de agosto de 2026.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL DE ANAPOIMA**

VIII. PRORROGA – TIEMPO:

Prorrogar el plazo total del contrato en CINCO (05) DIAS, por lo cual, el nuevo plazo del contrato será de DIEZ (10) DÍAS, siendo la nueva fecha de terminación el 12 de agosto de 2026.

X. SOLICITUD DE APROBACIÓN:

Teniendo en cuenta las razones expuestas se recomienda autorizar la prórroga del contrato de prestación de servicios No. 007-2026 por un plazo de CINCO (05) DIAS.

Original Firmado

SERGIO ALIRIO LOPEZ BUITRAGO

Primer Vicepresidente Concejo Municipal

Supervisor contrato No. 007 de 2026

Elaboró: Oscar Rivera /Asesor externo Concejo Municipal de Anapoima
Digitó: Paola Camila Rodríguez Muñoz